



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00138-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios. Sírvase proveer. Barrancabermeja, quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por YURLEIDY ZAPATA MORALES, quien actúa en nombre propio contra LEONOR PEREIRA DUARTE y ARTURO ROMERO PEREIRA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez analizada la demanda el despacho observa las siguientes falencias:

Para iniciar la presente ejecución el demandante arrima un título valor original mediante el cual pretende se libre mandamiento de pago en contra de los demandados, no obstante del escrito advertido en la parte posterior de la letra de cambio se observa que la acreedora de los derechos que ostenta dicho cartular no firmó el endoso en propiedad a que se refiere; por lo tanto la aquí demandante no se encuentra legitimada para presentar la demanda incoada.

Por lo anterior y de conformidad con lo expuesto, se evidencia un vicio que proviene directamente de quien formula la demanda, por lo tanto este despacho no puede librar la orden de pago solicitada.

Por lo expuesto, este juzgado

**RESUELVE**

1. NEGAR la orden de pago por vía ejecutiva dentro de la demanda promovida por YURLEIDY ZAPATA MORALES, quien actúa en nombre propio contra LEONOR PEREIRA DUARTE y ARTURO ROMERO PEREIRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. HAGASE entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.
3. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 54 del 16 de julio de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

Proyectó: SLPA.